**CONTRATO No. 160/2016**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS – METODOLOGÍA DALE CARNEGIE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, , de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL,** que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”** y **MAURICIO PIÑOL SAMAYOA,** de ------------------------------ años de edad, ----------------------------, de nacionalidad ----------------------------, con Pasaporte vigente de la República de ---------------------------- número -------------------------------, extendido el día ocho de julio de dos mil quince por el Director de Migración, y con fecha de vencimiento el día siete de julio de dos mil veinte, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno cero cuatro – uno cero cuatro – dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA” ,** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,** que servirá para ejecutar DIECIOCHO CURSOS de capacitación mediante la metodología DALE CARNEGIE de la siguiente forma: DOS CURSOS del tema **The Dale Carnegie Course V6.1”** (El curso de Dale Carnegie V6.1); TRES CURSOS del tema “**Advanced Dale Carnegie Course: Skill For Team Success,” (**Curso Avanzado Dale Carnegie: Habilidades para el Éxito en Equipo, Manual Para Participante**)**; CINCO CURSOS del tema **Nuts´n Bolts Leadership in action, Participant Manual** (Tuercas y tornillos liderazgo en acción, Manual del Participante); UN CURSO del tema “**World Class Customer Service, Participant Manual”** (Servicio al Cliente de Clase Mundial, Manual del Participante); TRES CURSOS del tema “**High Impact Presentations V4.0, Participant Manual”** (Presentaciones de alto impacto V4.0, Manual del Participante); UN CURSO del tema “**How to Instill a Sense of Urgency in Your Organization, Participant Manual (Version T 1.0)”** (Como Inculcar Sentido de Urgencia a su Organización Versión, Manual del Participante (Version T1.0); DOS CURSOS del tema “**Sales Advantage V3.1, Participant Manual”** (Ventas Avanzadas V3.1, Manual del Participante); UN CURSO del tema **Train the Trainer Participant Manual** (Entrenado al entrenador Manual del Participante); para empleados de un grupo de empresas**,** a favor y a satisfacción de INSAFORP**,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE – ONCE - DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO TRES - CERO CERO- CERO CERO OCHO - DOS MIL DIECISÉIS. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias establecidas en el texto de este documento. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute hasta DIECIOCHO CURSOS CERRADOS DE CAPACITACIÓN mediante la metodología DALE CARNEGIE TRAINING para capacitar un aproximado de hasta CUATROCIENTOS VEINTE trabajadores de seis empresas, entre Directores, Gerentes, Jefes, Personal Administrativo y Técnico. Todo de conformidad al siguiente cuadro:

| **TEMA** | **EMPRESA** | **CANTIDAD GRUPOS** | **TOTAL HORAS** | **PARTICIPANTES** | **MONTO** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Advanced Dale Carnegie Course: Skills for Team Success** | Holcim El Salvador, S.A. de C.V./ Holcim Concreto, S.A. de C.V./ Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. | 1 | 8 | 25 | $ 1,977.50 |
| La Hipotecaria, S.A. de C.V. | 2 | 16 | 60 | $ 3,955.00 |
| **High Impact Presentations V4.0 Participant Manual** | Holcim El Salvador, S.A. de C.V./ Holcim Concreto, S.A. de C.V./ Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. | 1 | 16 | 15 | $ 3,955.00 |
| Holcim El Salvador, S.A. de C.V./ Holcim Concreto, S.A. de C.V./ Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. | 2 | 16 | 30 | $ 3,955.00 |
| **Nuts ´n Bolts Leadership in Action Participant Manual** | Holcim El Salvador, S.A. de C.V./ Holcim Concreto, S.A. de C.V./ Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. | 2 | 48 | 50 | $ 11,865.00 |
| AFP CONFIA | 2 | 32 | 50 | $ 7,910.00 |
| AVX Industries LTD PTE | 1 | 16 | 25 | $ 3,955.00 |
| **Sales Advantage V3.1 Participant Manual** | Econoparts, S.A DE C.V | 2 | 32 | 50 | $ 7,910.00 |
| **The Dale Carnegie Course V6.1** | AVX Industries LTD PTE | 1 | 24 | 25 | $ 5,932.50 |
| Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. | 1 | 24 | 25 | $ 5,932.50 |
| **Train the Trainer Participant Manual** | Holcim El Salvador, S.A. de C.V./ Holcim Concreto, S.A. de C.V./ Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. | 1 | 16 | 15 | $ 3,955.00 |
| **World Class Customer Service Participant Manual** | Holcim El Salvador, S.A. de C.V./ Holcim Concreto, S.A. de C.V./ Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. | 1 | 8 | 25 | $ 1,977.50 |
| **How to instill Sense of Urgency your Organization** | Holcim El Salvador, S.A. de C.V./ Holcim Concreto, S.A. de C.V./ Geocycle El Salvador, S.A. de C.V. | 1 | 8 | 25 | $ 1,977.50 |
| **TOTAL** | **18** | **264** | **420** | **$ 65,257.50** |

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho mención en el presente documento; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; f) Términos de Referencia de esta contratación, g) Ordenes de inicio, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$65,257.50),** que corresponde al cincuenta por ciento del costo de participación de hasta un aproximado de cuatrocientos veinte empleados de las empresas beneficiadas. Dichos precios se pagarán parcialmente conforme al cuadro que antecede y al final de cada curso, los cuales se harán efectivos contra la presentación de la factura emitida en legal forma, contra lista de asistencia de participantes, nota de satisfacción de la Gerencia de Formación Continua y acta de recepción firmada y sellada por el proveedor y la unidad solicitante. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil dieciséis, y para efectos de ejecución de las acciones formativas la fecha que se establezca en la orden de inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua por cada curso, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta de este contrato. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a los términos de esta contratación, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Cheque Certificado o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, dicha garantía deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir de la firma del presente documento en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis inciso segundo de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, licenciada Ana Elsy Ocampo, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **VII)** **OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil dieciséis y que ascienden a la cantidad de hasta SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VIII)** **ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **X)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XI)** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII)** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, según aplique. **XV)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVII) MARCO LEGAL**. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XVIII) FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las especificaciones técnicas. Las capacitaciones se desarrollarán en las instalaciones de las empresas interesadas y previamente seleccionadas. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales**. XIX) CLÁUSULA ESPECIAL.** La contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe, d) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo cieno cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX)** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO MAURICIO PIÑOL SAMAYOA**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ,** ----------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ------------------------ años de edad, ---------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de --------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número --------------------------- - -----------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -------------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL**, que se podrá abreviar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a**) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; **b**) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c**) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d**) Certificación expedida el día treinta y uno de octubre del presente año, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones. **e)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE – ONCE - DOS MIL DIECISÉIS, de sesión TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte **MAURICIO PIÑOL SAMAYOA,** quien es de ------------------------ años de edad, --------------------------------, de nacionalidad ------------------------, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte vigente de la República de ------------------------ número -----------------------------, extendido por el Director de Migración en fecha ocho de julio de dos mil quince y con fecha de vencimiento el día siete de julio de dos mil veinte, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Álvaro Alegría Rodríguez e inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad, son los expresados, que dentro de su finalidad está la realización de actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad, está a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes permanecen en sus funciones un período de dos años, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente, o al Administrador Único Propietario, quien tiene facultades para suscribir actos como el presente; **b**) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintiocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, con el objetivo de modificar el pacto social a efecto de adecuarlo a las reformas realizadas al Código de Comercio en el año dos mil ocho, inscrita al número CIENTO ONCE del libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha trece de marzo del año dos mil catorce. **c**) Certificación del punto de acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número CATORCE, celebrada el dieciocho de marzo del año dos mil quince, de la cual consta que el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario para un período de dos años a partir del día de su inscripción en el registro correspondiente, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, estando facultado para otorgar actos como el presente y a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó  **“LA CONTRATISTA”, Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,** en el cual la Contratista se obligó a ejecutar hasta DIECIOCHO CURSOS de capacitación mediante la metodología DALE CARNEGIE TRAINING, los cuales se desarrollarán de la siguiente forma: DOS CURSOS del tema **The Dale Carnegie Course V6.1”** (El curso de Dale Carnegie V6.1); TRES CURSOS del tema “**Advanced Dale Carnegie Course: Skill For Team Success, Participant Manual” (**Curso Avanzado Dale Carnegie: Habilidades para el Éxito en Equipo, Manual Para Participante**)**; CINCO CURSOS del tema **Nuts´n Bolts Leadership in action, Participant Manual** (Tuercas y tornillos liderazgo en acción, Manual del Participante); UN CURSO del tema “**World Class Customer Service, Participant Manual”** (Servicio al Cliente de Clase Mundial, Manual del Participante); TRES CURSOS del tema “**High Impact Presentations V4.0, Participant Manual”** (Presentaciones de alto impacto V4.0, Manual del Participante); UN CURSO del tema “**How to Instill a Sense or Urgency in Your Organization, Participant Manual (Version T 1.0)”** (Como Inculcar Sentido de Urgencia a su Organización Versión, Manual del Participante (Version T1.0); DOS CURSOS del tema “**Sales Advantage V3.1, Participant Manual”** (Ventas Avanzadas V3.1, Manual del Participante); UN CURSO del tema **Train the Trainer Participant Manual** (Entrenado al entrenador Manual del Participante); asignados los cursos según detalle que consta en el anterior documento. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cantidad que corresponde al cincuenta por ciento del costo de participación de hasta cuatrocientos veinte trabajadores de las empresas antes mencionadas, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir del día quince de noviembre al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil dieciséis, y para efectos de la ejecución de los servicios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua por cada curso cerrado, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO MAURICIO PIÑOL SAMAYOA**

Ajm